



TODO FUNCIONARIO PÚBLICO ES RESPONSABLE POR ACTOS REALIZADOS EN CONTEXTO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y TOQUE DE QUEDA

Domingo, 15 de marzo de 2026

El gobierno nacional **emitió el Decreto Ejecutivo 329**, que modifica el estado de excepción vigente y **establece restricciones a la movilidad** en las provincias de **Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas entre las 23h00 y las 05h00** (toque de queda) .

Lo ha hecho en un contexto caracterizado por la **prolongación de estados de excepción**, por la vigencia del **Decreto 218** de 7 de marzo de 2024¹; por la **suspensión reiterada de derechos** y las denuncias persistentes de **violaciones y graves violaciones de derechos humanos** cometidas por agentes estatales; por la **amenaza** de su ministro del Interior a la ciudadanía de quedarse en sus casas porque “**el ataque será fuerte**” y “**no queremos víctimas colaterales**”.

Ante esta situación **las organizaciones de derechos humanos y sociales que suscribimos** recordamos a las autoridades estatales, especialmente a las y los miembros de la fuerza pública, y a la ciudadanía en general lo siguiente:

1. **Los estados de excepción no suspenden el derecho a la vida ni a la integridad personal:** La Constitución establece con claridad que en estado de excepción no se puede afectar ni la vida ni a la integridad personal. La sentencia 1732-25-EP/26 de la Corte Constitucional (caso Malvinas) recientemente ha reiterado esta prohibición. Por lo tanto, cualquier actuación estatal que afecte la vida y la integridad de las personas solo puede configurar responsabilidad penal sino también graves violaciones de derechos humanos

¹ Que reconoce la persistencia de “conflicto armado interno” y dispone el uso de fuerzas armadas en todo el país, incluyendo centros penitenciarios, sin ningún tipo de control -



2. **Las y los funcionarios públicos son responsables por los abusos/delitos cometidos durante el estado de excepción:** Conforme al artículo 166 de la Constitución, las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso/delito cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción. La sentencia dictada en el juicio 09284-2024-07121 (caso Malvinas ámbito penal) reiteró que **la declaratoria de estado de excepción no es “carta blanca para la vulneración de derechos”** y sentenció a once militares a **penas de 34 años de prisión**
3. **Con relación a los derechos que han sido limitados.**
 - a. **Los allanamientos sin orden judicial deben estar debidamente justificados:** De acuerdo con las reglas fijadas por la Corte Constitucional, todo allanamiento realizado en el marco de un estado de excepción sin orden judicial debe generar de forma inmediata un parte informativo que incluya la justificación fáctica del operativo, vinculada directamente con la finalidad del estado de excepción. **Los allanamientos preventivos están prohibidos.** Dicho parte debe ser elaborado por los agentes estatales que participan en el allanamiento y las personas afectadas tienen el derecho de acceder al mismo. Ningún allanamiento permite desnudos forzados, tratos crueles inhumanos y degradantes y se deberán respetar de manera reforzada los derechos de las personas de grupos vulnerables.
 - b. **Toda autoridad que realice un allanamiento debe informar inmediatamente sus motivos:** Los agentes estatales tienen la obligación de informar inmediatamente las razones del allanamiento una vez realizado el operativo. Si esto no ocurre, las víctimas pueden acudir a la Defensoría del Pueblo y solicitar información al Ministerio de Defensa para identificar a los responsables del procedimiento, especialmente en casos de sustracción de bienes o daños a la propiedad.



4. **Todo agente del Estado que realice una detención SIEMPRE debe respetar el debido proceso:** Toda persona aprehendida debe ser puesta **inmediatamente** a órdenes de la autoridad competente y deben respetarse las garantías del debido proceso. **Sustraer a las personas detenidas de su autoridad competente**, además de ilegal, puede ser el preludio de graves violaciones de derechos humanos como la desaparición forzada. Las graves violaciones de derechos humanos, **en tanto delitos NO PRESCRIBEN**. Sus perpetradores en cualquier momento de su vida pueden ser juzgados y sancionados con severas penas como en el caso Malvinas. (34 años)
5. **Las víctimas de abusos tienen derecho a acudir inmediatamente a la Fiscalía.** Frente a cualquier exceso de la fuerza pública, las personas afectadas tienen derecho a acudir a las oficinas de flagrancia de la Fiscalía General del Estado y solicitar una valoración médica legal que registre posibles afectaciones a su integridad. La Fiscalía tiene la **obligación de receptar la denuncia y valorar médicamente a la víctima en contexto de flagrancia**.
6. **Las Fuerzas Armadas no pueden actuar sin presencia policial.** Los integrantes de las Fuerzas Armadas no pueden realizar operativos sin la presencia de personal policial civil. De ocurrir esto, las personas afectadas pueden presentar denuncia **ante la Defensoría del Pueblo**, institución que **tiene la obligación de registrar y documentar incumplimientos** a los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en contextos de estado de excepción.

Advertimos que en **NINGÚN CASO** los agentes estatales **pueden usar sus armas de dotación por incumplimiento del TOQUE DE QUEDA**, hacerlo puede configurar **EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL**, delito penado severamente en Ecuador y una grave violación de derechos humanos, o delitos de lesiones graves.



Recordamos que solamente se puede hacer uso de la fuerza letal o potencialmente letal en **caso de riesgo inminente (amenaza real y actual de muerte o lesiones graves)**, nunca por incumplimiento de restricciones de movilidad.

Hacemos un llamado a los **agentes estatales** a cumplir sus funciones con apego a la Constitución y a la ley. Cualquier conducta que afecte la vida o la integridad de las personas tendrá consecuencias jurídicas. Reiteramos, que no pueden sustraerse de ningún tipo de responsabilidad con argumentos como: “conflicto armado interno”, “toque de queda”, “estado de excepción” u “obediencia debida”.

Exigimos a la **Defensoría del Pueblo** que cumpla con su mandato constitucional de vigilancia y protección de derechos, así como con las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional en contextos de estado de excepción, en especial frente a las amenazas emitidas por el Ministro del Interior

Exigimos a la **Fiscalía General del Estado** que se pronuncie frente a las declaraciones del ministro Jhon Reimberg, quien afirmó **“quédense en sus casas, no queremos daños colaterales”** En materia de derechos humanos no existen daños colaterales, cualquier afectación a la vida o integridad de las personas puede constituir **delitos como ejecución extrajudicial, extralimitación en el uso de la fuerza, desaparición forzada o tortura.**

Exigimos al **Ejecutivo y todas sus instituciones** que respeten y garanticen **la labor de personas defensoras, periodistas, abogadas y abogados**, además del personal de salud mencionado en el Decreto 329, y por lo tanto **se abstengan de interferir en su libre movilidad**

Requerimos **a la Corte Constitucional** que al realizar el control de constitucionalidad del decreto 329 **valore el riesgo inminente en que se encuentra la población civil en un contexto de permanente situación de estado de excepción y ahora amenaza directa del Ministro del Interior.**



Advertimos que las organizaciones de la sociedad civil mantendremos vigilancia permanente frente a este contexto y documentaremos cualquier abuso de poder.

Invitamos a la ciudadanía a registrar y difundir denuncias en redes sociales utilizando el hashtag: #NoMasViolenciaEstatl